

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos
tracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			a) Igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de los países convenidos	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.4	1.604 1.604 1.604 1.604
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.34	2.882	b) Igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.7 04.04.85.9	1.705 1.705 1.705 1.705
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 60 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.911	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.966
— Superior al 33 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.939	— Lo demás	04.04.88	2.966
Los demás	04.04.39	3.159	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:		
Los demás:			— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.966
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			— Superior a 500 gramos	04.04.90	2.966
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					Pesetas Tm P. E.
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	3.416	Aceites vegetales:		
— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	3.559	Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.38.3 15.07.74	35.000 35.000
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Aceite refinado de cacahuete	15.07.56.4 15.07.87	35.000 35.000
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:					Pesetas Kg P. E.
a) Con un valor CIF igual o superior a 24.082 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir	04.04.83.1	2.862	Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
b) Con un valor CIF igual o superior a 25.388 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83.2	3.014	Alcohol etílico, no vinílico, desnaturalizado, de graduación alcohólica inferior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	10,76
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	3.085			
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernerhem, Mimolette, St. Nechtair, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF:					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

34431 ORDEN de 23 de diciembre de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	736
Maíz	10.05 B-II	230
Sorgo	10.07 C-II	10
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado «clerget»
Melaza	17.03 B	44,52
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuiz	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- senta, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogra- mo y con un valor CIF:	04.04 A-I-a-2	100
— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- senta, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:	04.04 A-I-b-2	100
— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 34.810 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
— Igual o superior a 34.810 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Los demás	04.04 A-II	29.887
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- cionados con hierbas fina- mente molidas, que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	1
Quesos de pasta azul:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 C-I	1
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auver- gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint- gorlon, Edelplizkäse, Bleuport, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.		
— Los demás	04.04 C-II 04.04 C-III	100 24.999
Quesos fundidos:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Gla- ris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de mate- ria grasa en peso de ex- tracto seco:		

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27 478 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a	100	ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 24 092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 25 368 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el restante 1/6 sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27 478 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25 972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27 736 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-c	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tvbo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24 928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 26 503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkase, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24 257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 52 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24 963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24 501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100	— Los demás	04.04 G-I-b-6	31 142
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24 740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás	04.04 D-III	38 941	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24 963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
Requesón	04.04 E	100	— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31 142
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	Los demás	04.04 G-II	31 142
Los demás:					
Con un contenido en materia grasa, inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28 752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-I-a-2	36 226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 30 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.